



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

Bogotá, D.C., 28 de mayo de 2020

NATURALEZA:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACIÓN:	250023150002020-209200
Magistrada ponente:	OLGA CECILIA HENAO MARIN
ASUNTO:	<u>NO AVOCA CONOCIMIENTO</u>

Correspondió a este Despacho el conocimiento del “CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD”, del Decreto 40 del 24 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la vigencia del Decreto No.039 del 13 de mayo de 2020 y se conservan medidas transitorias para garantizar el orden público en virtud a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19”*, acto que fuera proferido por Agua de Dios y remitido a esta Corporación.

1. CONSIDERACIONES

1.1. Marco legal:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a los Tribunales Administrativos de Cundinamarca en el conocimiento privativo y en única instancia el *“control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”*.

Así mismo, el artículo 136 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en qué consiste el proceso judicial de control inmediato de legalidad, disponiendo:

NO AVOCA CONOCIMIENTO

Exp. No. 2020-2092

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

De lo anterior se concluye que para que proceda ese control se debe cumplir con el lleno de los siguientes requisitos:

- Actos de carácter general
- En ejercicio de función administrativa, que se contrapone a la función de policía que ejercen las autoridades administrativas de policía en cabeza del Presidente de la República, Gobernadores y Alcaldes, mediante la cual se limitan o restringen derechos fundamentales para garantizar el orden público.¹
- Se expiden al amparo de los estados de excepción
- En desarrollo de los decretos legislativos que lo decretan
- Debe ser ejercido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se trata de entidades territoriales.
- Es automático, ya que el conocimiento se da porque la autoridad lo remita dentro de las 48 horas siguientes a su expedición o porque se aprehenda de oficio.

1.2. Estudio del caso:

Mediante Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

¹ Ver sentencia C-813 del 05 de noviembre de 2014. Exp. No. D-10187. M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez.

NO AVOCA CONOCIMIENTO

Exp. No. 2020-2092

Una vez revisado el acto administrativo objeto del presente control jurisdiccional, esto es, el Decreto 40 del 24 de mayo de 2020, se observa que éste en efecto prorroga la vigencia del Decreto 39 de 2020 proferido por el Alcalde del municipio de Agua de Dios, tal como lo consideró el Magistrado Carlos Alberto Orlando Jaiquel en auto remitatorio del 28 de mayo de 2020. Sin embargo, mediante auto del 18 de mayo de 2020 este despacho decidió no avocar conocimiento para control inmediato de legalidad del Decreto 39 del 13 de mayo de 2020 en tanto “fue expedido en ejercicio del poder de policía, pues no solo dentro del fundamento normativo de la decisión cita las facultades otorgadas en la Ley 136 de 1994, el artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 1801 de 2016, sino porque mediante este decreto se adoptaron las medidas transitorias dictadas por el Presidente de la República mediante Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, medidas que también fueron adoptadas en ejercicio de la función de policía cuyo fundamento legal es el mismo del decreto que ocupa la atención del despacho y en especial del artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, sobre las atribuciones del Presidente como autoridad de policía.”, misma consideración que se tendrá en cuenta para no avocar conocimiento del Decreto 40 del 24 de mayo de 2020 remitido a este despacho.

En consecuencia, el citado Decreto no es susceptible del control inmediato de legalidad, sin perjuicio del control ordinario por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del medio de control de nulidad y/o nulidad y restablecimiento del derecho contemplado en la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, al no cumplirse con los presupuestos para efectuar un control automático de legalidad respecto del Decreto en estudio, en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 del C.P.A.C.A., **NO SE AVOCARA CONOCIMIENTO** en el asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del el Decreto 40 del 24 de mayo de 2020, proferido por Agua de Dios, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NO AVOCA CONOCIMIENTO

Exp. No. 2020-2092

SEGUNDO. - La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO. - Por intermedio de la Secretaría de la Sección Tercera de esta Corporación, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a Agua de Dios² y a la Procuradora 6 Judicial II para Asuntos Administrativos³, delegada del Ministerio Público ante este Despacho.

CUARTA. - Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Magistrada

² asesorjuridico@aguadedios-cundinamarca.gov

³ oluciajara14@hotmail.com; ojaramillo@procuraduria.gov.com